

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE SALUD
SAN JUAN, PUERTO RICO

05 SEP 1984 10:43

ORDEN ADMINISTRATIVA NUMERO C-201

**PARA ESTABLECER POLITICA PÚBLICA EN TORNO LA ADMINISTRACIÓN
DE PRUEBAS DE TUBERCULINA POR LOS PROFESIONALES DE SALUD**

- POR CUANTO:** El Departamento de Salud fue creado según lo dispuesto en la Ley Número 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada, y elevado a rango constitucional el 25 de julio de 1952, en virtud de lo dispuesto en el artículo IV, sección 6 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- POR CUANTO:** Reconociendo su deber constitucional de velar por la salud del pueblo y en el cumplimiento de la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el Departamento de Salud tiene la responsabilidad de fijar los objetivos de salud del pueblo de Puerto Rico y desarrollar estrategias para proteger la Salud del Pueblo.
- POR CUANTO:** De conformidad con las facultades que le confiere la Ley Número 81 del 14 de marzo de 1912, según enmendada el Secretario de Salud tiene la autoridad en Ley para emitir órdenes para prevenir un daño irreparable a la salud y al bienestar público.
- POR CUANTO:** La Ley Número 81, *supra*, en su artículo 4 y 28 dispone sobre las facultades del Secretario de Salud en casos de enfermedades contagiosas y el informe a funcionarios de salud sobre las enfermedades contagiosas.
- POR CUANTO:** La tuberculosis es una enfermedad infecciosa, que se transmite sin tomar en cuenta barreras geográficas, sin respetar raza, credo, edad o nivel socioeconómico, convirtiéndose en problema de salud pública a nivel mundial.
- POR CUANTO:** La tuberculosis es una enfermedad prevenible y curable comparable con otras enfermedades infecciosas, tanto pulmonares como no pulmonares.
- POR CUANTO:** La pronta identificación, evaluación y tratamiento de los contactos ha contribuido a la reducción en la incidencia de tuberculosis en la Isla.

POR CUANTO: El personal médico y de enfermería profesional están autorizados para la administración de medicamentos y/o procedimientos diagnósticos al paciente;

POR CUANTO: Se ha presentado la necesidad de despejar toda duda con relación al personal autorizado para la administración de la prueba de tuberculina.

POR CUANTO: Para la administración y lectura de la prueba de tuberculina el personal debe tener el conocimiento del procedimiento correcto y como proceder con el paciente en caso de este necesario;

POR TANTO: YO, ROSA PEREZ PERDOMO, SECRETARIA DE SALUD DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, en virtud de la autoridad que me confiere la Ley, ordeno como sigue:

Primero: Que estarán autorizados a administrar y leer las pruebas de tuberculina solamente los médicos y profesionales de enfermería.

Segundo: Toda facilidad que solicite permiso para expedir Certificados de Salud deberá solicitar el adiestramiento sobre la aplicación y lectura de prueba de tuberculina provisto por el Departamento de Salud para certificar el profesional designado a la aplicación y lectura de la prueba de tuberculina.

- 1) Las escuelas de medicina y las escuelas de enfermería profesional deberán incluir dentro de las áreas de entrenamiento médico quirúrgico, un curso para adiestrar a los estudiantes con relación a la aplicación y lectura de la prueba de tuberculina.
- 2) Esta ORDEN se notificará a toda parte interesada.

Tercero: Se expide esta ORDEN con el propósito de reducir el riesgo de aplicaciones y lecturas erróneas de pruebas de tuberculina así como prevenir que por una prueba erróneamente aplicada y leída no se provea al paciente el manejo adecuado. También tiene como propósito prevenir que una persona infectada desarrolle la enfermedad.

Esta Orden Administrativa será efectiva Inmediatamente y para que así conste, firmo la presente y hago estampar en ella el sello del Departamento de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; hoy 23 de septiembre de 2005.


Rosa Pérez Perdomo, MD, MPH, Ph.D
Secretaria de Salud